



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado.
Demandado	Faustino Rojas Duarte y otros.
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00422-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado** en contra de **Faustino Rojas Duarte, Edgar Eduardo Cordero Silva, Luis Ernesto Suarez Navas y Jairo Fernando Fonseca**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$2.600.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al mes de marzo de 2020.
 - 1.2 \$2.600.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al mes de abril de 2020.
 - 1.3 \$2.912.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al mes de mayo de 2020.
 - 1.4 \$2.912.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al mes de junio de 2020.
 - 1.5 \$2.912.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al mes de julio de 2020.
 - 1.6 \$2.912.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al mes de agosto de 2020.
 - 1.7 \$2.912.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al mes de septiembre de 2020.



- 1.8 \$2.912.000.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento vencido correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 1.9 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales que preceden de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de cada mes al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia el título ejecutivo que aquí se ejecuta, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Leidy Carolina Gualdrón Reyes**, identificada con la T.P. 269.646 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

232d0cd512e5fe931639920d7fea16654879f24520b8ed37cd1dc7c031ed855c

Documento generado en 07/11/2020 12:12:37 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>